ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.073

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 5.795, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Incorpórase a partir de la presente Ley, al régimen previsional de la Provincia, al personal docente, técnico, administrativo y de servicios generales de todas las ramas de la enseñanza, que fueran transferidos a esta jurisdicción en virtud de la Ley Nacional Nº 24.049 y la Ley de adhesión de la Provincia Nº 5.653".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 5.795, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Reconócese al personal mencionado en el Artículo 1º, el derecho a gozar en forma inmediata del derecho jubilatorio acordado por la Ley Previsional vigente que corresponda".-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado **RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-**

L E Y Nº 6.073.-

Firmado:

OSCAR EDUARDO CHAMIA-VICEPRESIDENTE 2º- CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

RAUL EDUARDO ROMERO
PROSECRETARIO ADMINIST.
CAMARA DIPUTADOS LA RIOJA